



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Resolución Núm. 183-2019 que establece que las ventas de los sorteos de loterías deben realizarse únicamente por medio de computadoras, es decir, terminales que se encuentren instaladas de manera fija en las bancas de lotería con permiso de operación debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda) de fecha 27 de diciembre de 2006, establece en el numeral 29 del artículo 3 que este Ministerio tiene la atribución exclusiva de ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades.

CONSIDERANDO: que el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible de fecha 9 de noviembre de 2012, dispone que: "Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país, deberán solicitar una licencia en el Ministerio de Hacienda".

CONSIDERANDO: que el artículo 31 del Decreto núm. 489-07 de fecha 30 de agosto de 2007, dispone que la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, constituida mediante sus respectivas normativas, deberá ser sometida a un proceso de actualización de sus leyes o decretos de creación, así como su respectiva estructura organizativa.

CONSIDERANDO: que el numeral 17 del artículo 2 de la Ley núm. 155-17 de fecha 1ro. de junio de 2017, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, señala que cuando el sujeto obligado sean casinos de juegos de azar, bancas de lotería y de apuestas deportivas, concesionarios de loterías, y demás juegos de azar, quedarán bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: que la citada Ley núm. 155-17, designa como autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar en el sector de los juegos de azar, con la potestad reguladora o supervisora que le permita disponer de la información actualizada de la identidad de las sociedades que operan o desean operar en el país, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, mediante la debida diligencia.

CONSIDERANDO: que las ventas de los sorteos de loterías en dispositivo móvil constituye una las principales causas de proliferación de las bancas de loterías ilegales, ya que la facilidad de desplazamiento de dichos aparatos móviles, generan violaciones recurrentes a los parámetros de distancia establecidos por el Ministerio de Hacienda para la instalación y operación de una banca





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

de lotería, por lo que es aconsejable adoptar las medidas que sean necesarias para lograr la armonización de ese sector.

CONSIDERANDO: que es una obligación del Ministerio de Hacienda eficientizar los procesos de recaudación y de regularización de los sectores que están bajo su responsabilidad.

VISTA: la Ley núm. 155-17 de fecha 1ro. de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que sustituye y deroga la Ley núm. 72-02.

VISTA: la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública.

VISTO: el artículo 50 de la Ley núm. 253-12 de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTA: la Ley núm. 139-11 sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos para educación, de fecha 24 de junio de 2011.

VISTO: el Decreto núm. 489-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: la Ley núm. 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 005-2019 del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de enero de 2017, que deja sin efecto durante el período de vigencia de la Ley núm. 61-18 de fecha 13 de diciembre de 2018, la distancia de los doscientos metros lineales que deben existir entre una banca y otra.

VISTA: La Resolución núm. 006-2019 del Ministerio de Hacienda de fecha 22 de enero de 2019, que establece las Políticas y los Requisitos para la solicitud y concesión de Permisos de Operación para Bancas de Loterías.

En uso de sus facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se establece que las ventas de los sorteos de lotería deberán realizarse únicamente por medio de computadoras, es decir, terminales que se encuentren instaladas de manera fija en las bancas de lotería con permisos de operación debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda, quedando prohibidas las ventas de los sorteos de lotería por medio de cualquier dispositivo móvil.

ARTÍCULO 2. DE LAS SANCIONES.

- a. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución por parte de los concesionarios de lotería electrónica y las bancas de lotería o consorcios dará lugar a la





República Dominicana

Ministerio de Hacienda

clausura del punto de venta y a la revocación definitiva del permiso de operación o franquicia.

- b. Los individuos que se dediquen a la venta de los sorteos de lotería por medio de dispositivos móviles y/o de manera ambulante, serán sometidos a la acción de la justicia y se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 410 del Código Penal Dominicano, la Ley núm. 11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana y la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo.

ARTÍCULO 3. Publíquese la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en las páginas web del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días, del mes de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Aprobado por:


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

